

DECRETO 3534 DE 1981
(diciembre 10)

por el cual se reforma el artículo 66 del Decreto 1927 de 1975.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales
y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 del Decreto 1927 de 1975 prohíbe abrir créditos y efectuar traslados presupuestales después del cinco de noviembre de cada año.

Que en la presente vigencia fiscal las transferencias y giros a las Intendencias y Comisarías se han retrasado por situaciones de anormalidad presentadas en el Ministerio de Hacienda.

Que el artículo 43 de la Ley 32 de 1978 ordena incorporar en el respectivo presupuesto de la entidad territorial los aportes para programas apropiados en el Presupuesto Nacional.

Que es necesario ampliar el plazo señalado en el artículo 66 del Decreto 1927 de 1975, con el objeto de incorporar en los presupuestos locales los aportes y transferencias pendientes y atender gastos urgentes de esas administraciones.

DECRETA:

Artículo primero. Refórmase el artículo 66 del Decreto 1927 de 1975, en el sentido de que para la vigencia fiscal en curso, las Intendencias y Comisarías pueden abrir créditos y efectuar traslados presupuestales hasta el treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1981).

Artículo segundo. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 10 de diciembre de 1981.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Jefe del Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarías,
Gustavo Svenson Cervera.